

La violencia doméstica contra la mujer después del advenimiento de la Ley contra la violencia en Brasil, Ley “Maria da Penha”

Stela Valéria Cavalcanti*

“La historia de la mujer es la historia de la peor tiranía que ha conocido el mundo: la tiranía del fuerte sobre el débil”.

Oscar Wilde

Resumen.

La violencia doméstica es un problema socio-cultural que afecta a miles de personas diariamente en todo el mundo. Este artículo revela este tema fascinante y controvertido, sus causas y consecuencias nocivas para la sociedad y la familia. Crear mecanismos eficaces para proteger a las mujeres es un deber del Estado brasileño, como bien establecido en el artículo 226 de la Constitución Federal. La violencia doméstica contra las mujeres es muy costosa tanto para la víctima, lo que puede dañar física, social y psicológicamente, como para el país, ya que la violencia contra las mujeres afecta toda la familia, la estructura básica de una sociedad. Ante esta perspectiva, y para cumplir con los tratados de derechos humanos ratificados por el Brasil, fue aprobado el 7 de Agosto de 2006, por el presidente Luiz Inácio Lula da Silva a la Ley N° 11.340, llamada Ley Maria da Penha, una ley que contiene una serie de mecanismos que causó numerosos cambios en el proceso judicial. Esta ley, de hecho, satisfacer las aspiraciones de la gente, crea medidas de protección específicas para las víctimas y sus familias, castigar a los infractores más graves, así como fomentar la promoción de políticas públicas para las mujeres.

Abstract.

Domestic violence is a socio-cultural problem that affects thousands of people around the world. This article reveals this fascinating and controversial problem, that causes harmful consequences for society and family. It is necessary the public recognition of this socialcultural illness that affects an exorbitant number of women every year. Create effective mechanisms to protect women is the duty

* Stela Valéria Soares de Farias Cavalcanti es maestra en Derecho por la Universidad Federal de Alagoas, especialista en género y violencia doméstica contra las mujeres, autora de libros de derecho y artículos en Internet, tales como: La violencia doméstica contra las mujeres - el análisis de la Ley Maria da Penha, 3a. edición, Bahia: Juspodivm, 2009 y La violencia doméstica y el acoso contra las mujeres, Maceió: Edufal, 2009. Ha sido ponente en seminarios jurídicos y conferencias sobre el tema a nivel nacional. E-mail: stelacavalcanti@hotmail.com

of the Brazilian state, as well established in Article 226, of the Federal Constitution of Brazil. Domestic violence against women is very costly both for the victim, which can hurt physically, socially and psychologically, and the whole family, the basic structure of a society. In this perspective, and to comply with human rights treaties ratified by the country, was approved on August 7, 2006 by President Luiz Inacio Lula da Silva, the Law No. 11 340, named Maria da Penha, that law contains a number of mechanisms that caused numerous changes in the judicial process. This law, in fact, meet the aspirations of the people, creates specific protection measures for victims and their families, punish offenders more severely, as well as encourage the promotion of public policies for women.

La violencia doméstica contra la mujer después del advenimiento de la Ley contra la violencia en Brasil, Ley “Maria da Penha”

Stela Valéria Cavalcanti

“La historia de la mujer es la historia de la peor tiranía que ha conocido el mundo: la tiranía del fuerte sobre el débil”.

Oscar Wilde

1. Introducción

La intención de esta investigación es presentar un estudio objetivo, didáctico y multidisciplinar sobre la violencia doméstica contra las mujeres en Brasil, después de la entrada en vigor de la Ley n 11.340/06 "da Penha, llamada “Ley María da Penha”.

Las causas de la violencia contra la mujer, a escala mundial, hunden sus raíces en el machismo que ha predominado desde la época de las cavernas. El hombre tiene mayor fuerza física que la mujer y hace alarde de esta superioridad bruta, nunca mejor dicho. Con el supuesto desarrollo de la civilización se supone que los instintos de las cavernas ceden a favor del humanismo, de la inteligencia del raciocinio. Sin embargo, gran parte del instinto machista de los primeros seres humanos permanece. Esto, lógicamente, es motivo de análisis para antropólogos, psiquiatras y sociólogos. Lo curioso es que no siempre a mayor cultura, raciocinio o civilización los seres humanos son necesariamente menores cavernarios. Una de tantas contradicciones del ser humano.

Un estudio que se presentó ante Naciones Unidas en octubre de 2006 demostró “que la violencia de género mata más mujeres que la pandemia del VIH-sida, que las guerras, que los accidentes de automóviles, que los conflictos armados, etcétera” (Alexander, 2008).

La tolerancia de la violencia contra la mujer en las relaciones íntimas de afecto es una de la negación más contundente de los derechos a la igualdad, libertad, integridad física, salud y la dignidad de la mujer. Durante años, el gobierno brasileño se quedó en silencio y ha tolerado la violencia contra la mujer, muchos asesinos fueron absueltos en el nombre de "legitimidad de la defensa del honor" o "crímenes pasionales" (Correa, 1981; Eluf, 2002), la creación de la discriminación sin soporte doctrinal representa la reproducción del sexismo jurídico. La violación cometida por maridos o parejas, aunque bastante común en las relaciones violentas a menudo no es reconocida legal y doctrinalmente, aunque la Corte Suprema rechazó este argumento.

Desafiando una larga tradición jurídica de no-reconocimiento de la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos, la Ley María da Penha”, rescató a la víctima en el

derecho brasileño que se había caído en el olvido y presentó una nueva forma de lucha contra la violencia doméstica en Brasil. Esta nueva ley fue recibida con júbilo por las organizaciones feministas no gubernamentales y los operadores del derecho porque ahora cuentan con mecanismos eficaces para prevenir, combatir la violencia y proteger a las víctimas de diversas formas de violaciones cometidas por esposos y parejas en Brasil.

La violencia contra la mujer es el género de las especies de violaciones de derechos humanos, como la trata de mujeres, la violación, el acoso sexual en el trabajo, la violencia urbana, la violencia institucional, la violencia de género, la violencia doméstica, entre otros.

La violencia de género es la perpetrada por razones de prejuicio, la discriminación y la exclusión social se produce simplemente porque la víctima es una mujer. De todas estas violaciones, la violencia doméstica es una de las más crueles e injustas, ya que se practica en el contexto de las relaciones familiares y en el entorno del hogar, que siempre debe ser un lugar de seguridad, la seguridad y tranquilidad para todos los seres humanos.

La violencia doméstica y familiar es un problema social muy serio que afecta a miles de mujeres cada día en Brasil y en el extranjero, no respeta fronteras, edad, raza, color, credo o religión. Se define por la Organización Mundial de la Salud como un fenómeno global y las consecuencias trágicas no sólo en la vida de las mujeres, sino en toda la sociedad. Es un problema mundial de salud pública, dada su repercusión en la calidad de vida, las estadísticas sobre la vida y la muerte, en el desarrollo económico y social y el gasto del sistema de salud (Campos, 2009)¹.

Inicialmente, tenemos la intención de demostrar la importancia de la creación y la existencia de los Tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres ratificados por Brasil y su influencia en la creación de una legislación específica para proteger a las mujeres brasileñas.

Se presenta también la investigación reciente llevada a cabo en Brasil sobre la presencia de la violencia doméstica, así como el impacto de la Ley Maria da Penha en la vida de las mujeres víctimas de la violencia familiar.

Posteriormente, se describirán las disposiciones innovadoras de la nueva ley, especialmente las medidas urgentes de protección aplicadas a las víctimas y contra los agresores, con el fin de demostrar su eficacia en la promoción de los derechos humanos de las mujeres y su protección contra todas las formas de violencia.

¹ OMS: Ginebra. Informe Mundial sobre Violencia y Salud, 2002.

2. DESARROLLO

2.1 La construcción de la normativa de derechos humanos de las mujeres

La Constitución Federal de 1988 fue ejemplar en la celebración de la dignidad humana como valor supremo del ordenamiento jurídico para declarar por su arte. 1., Punto III, como piedra angular de la República Federativa del Brasil, que es un estado democrático de derecho.

Esto nos lleva a concebir la idea de que la dignidad humana como fundamento de la República es admitir que el Estado brasileño se construye a partir del ser humano, a quien deben proteger, y apoyar. También implica el reconocimiento de que un propósito de la norma debe ser proporcionar un mínimo de dignidad a las personas, mejor calidad de vida, respeto, igualdad de oportunidades, seguridad y una vida libre de violencia.

La dignidad humana se inscribe en esa parte de la doctrina generalmente se llama el concepto indeterminado, el contenido y el alcance incierto. Esta idea plantea un primer plano el papel de intérprete en la construcción del concepto a través de diversos recursos hermenéuticos. Por lo tanto, varios actos y violaciones de derechos humanos son contrarios a la dignidad. En particular, la violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones, especialmente la violencia doméstica, es un acto que atenta contra la dignidad de las víctimas.

(Sarlet, 2001: página) conceptualiza la dignidad de la siguiente manera:

Calidad del propio y distintivo de cada ser humano que merece el mismo respeto y consideración por el Estado y la comunidad, con la participación, en este sentido, un complejo de derechos y deberes fundamentales para garantizar tanto la persona contra cualquier acto de degradar la matriz e inhumano, ya que garantizará las condiciones mínimas para la existencia de una vida saludable, así como facilitar y promover su participación activa y la responsabilidad conjunta en el destino de su propia existencia y la vida en comunión con otros seres humanos.

Dignidad, por lo tanto, es un atributo de la esencia de los seres humanos. Valor interior, superior a cualquier precio, que no admite el reemplazo equivalente. Se refiere a los requisitos básicos de los hombres y mujeres en el sentido de que se les ofrece una vida con dignidad y libres de violencia y se ofrecen las condiciones esenciales para su pleno desarrollo y su potencial.

El gran avance de los derechos fundamentales en el siglo XX fue, sin duda, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, elaborado después de la segunda Guerra Mundial, bajo la

mirada de indignación de la comunidad internacional a las atrocidades al pueblo judío. Era la primera vez que los Estados Unidos se unieron para debatir y redactar las normas para la protección de los derechos humanos, comunes a todos.

Brasil es signatario de esta declaración y varios otros convenios y acuerdos de derechos humanos, lo que constituye un gran avance para la democracia y la legislación brasileña en relación a los derechos fundamentales tal y como se verá más adelante.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), una marca absoluta de la democracia moderna, no es coercitivo, pero los países que se adhieren a una parte del derecho consuetudinario y renuncian a una parte de su soberanía al reconocer el derecho de la comunidad internacional para observar sus acciones y opinar sobre su comportamiento interno. Es el documento pre-constitucional que vincula a los Estados la obligación de evolución positiva en sus constituciones una serie de derechos fundamentales proclamados por las Naciones Unidas.

En términos de derechos políticos para las mujeres, fue el primer instrumento jurídico internacional que reconoce y protege estos derechos en cualquier parte del mundo. En dicho Convenio, establece el derecho al voto, la candidatura y la posibilidad de ocupar un cargo o función de carácter público, de conformidad con las leyes de cada estado.

Desde la redacción de la Declaración Universal de 1948, comienza a desarrollar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, mediante la adopción de numerosos tratados internacionales para proteger los derechos fundamentales.

Actualmente, coexisten dos sistemas de protección internacional de los derechos humanos, el sistema universal, que hacen parte de los Estados miembros de las Naciones Unidas - ONU y el sistema regional que se asocian con varios otros países. Ellos son: el sistema europeo (el Consejo de Europa), el sistema norteamericano (la Organización de Estados Americanos - OEA), el sistema africano (la Organización para la Unidad Africana) y el sistema árabe (en la Liga de Estados Árabes).

Sólo los países de Asia se ven privados de una convención regional sobre los derechos humanos. Estos sistemas de reunir a los países que se relacionan entre sí política, económica y culturalmente, o que comparten una declaración común de principios. Cada sistema es autónomo en relación a los demás, aunque se estructura basado en los principios establecidos por la Declaración Universal y los Pactos Internacionales de la ONU.

Ese sistema, a su vez, se compone de instrumentos generales (tales como los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos) y la gama de instrumentos específicos, tales como

las convenciones internacionales que tratan de responder a algunas violaciones de derechos humanos (como la tortura, la discriminación contra la mujer y por motivos de raza, contra los niños, entre otros).

En este contexto, diversas convenciones y pactos sobre derechos humanos han sido publicados por las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos a fin de obligar a los países signatarios a adoptar medidas legislativas y administrativas para promover la igualdad de género y combatir la violencia contra la mujer.

Ejemplos de ello son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ratificada por Brasil en 1984, esta Convención establece para todos los estados firmantes a proteger el derecho de la mujer como la igualdad de protección bajo la ley. Recomendación General el párrafo 19 de dicha Convención (CEDAW) establece que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que inhibe la condición humana que las mujeres deben gozar de los derechos y libertades de igualdad con los hombres), la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" (insertado en el sistema jurídico brasileño en 1995, prohíbe la violencia doméstica y pide a los Estados a castigar rigurosamente a los autores) y la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (ratificada por Brasil en 1995, establece que la violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos humanos y las libertades derechos y créditos, que su eliminación es esencial para el desarrollo individual y social de las mujeres brasileñas, así como su participación en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la actividad humana).

Es importante señalar que con la publicación de la Enmienda Constitucional n. 45/2004, permitió la inclusión de los tratados y convenciones sobre derechos humanos en la Constitución mediante la aprobación por quórum calificado, asignándoles la situación de los tratados aprobaron la enmienda constitucional (rango constitucional). Este acto se merece un aplauso, ya que muestra la gran preocupación del estado brasileño con la protección de los derechos humanos fundamentales, y hace hincapié en su adhesión al catálogo internacional.

En Brasil, el sistema de represión y prevención de la violencia contra las mujeres es reciente. Comenzó en 1988 cuando la Constitución Federal proclamó la igualdad entre hombres y mujeres, facilitando, en el arte. 5., Apartado I, que "los hombres y mujeres tienen iguales derechos y obligaciones de la presente Constitución." La preocupación de Brasil de la violencia constitutiva en las relaciones familiares es evidente en el apartado 8 del art. 226 que exige al Estado el deber de

frenar la violencia doméstica, en verbis "el Estado prestará asistencia a la familia de cada persona perteneciente a ella mediante la creación de mecanismos para suprimir la violencia en sus relaciones."

Estas normas constitucionales fueron el punto de partida para el legislador de ampliar la protección ordinaria de los derechos de la mujer contra la discriminación y la violencia. Tanto es así que la violencia doméstica se caracterizó por ser una circunstancia especial del delito de lesión corporal, en el arte. 129, apartado 9. y 10, el Código Penal Brasileño (Ley 10.886/04) y, más recientemente, se eliminaron del texto de los delitos de adulterio del Código Penal y la seducción por la (Ley 11.106/05), y publicada la Ley N ° 11.340/06 "Ley Maria da Penha", que estableció mecanismos para frenar y prevenir la violencia doméstica contra las mujeres en Brasil.

Pero estas medidas legislativas no han sido capaces de reducir las desigualdades de género y los índices de agresión contra la mujer, especialmente la violencia doméstica. Las investigaciones realizadas por organizaciones no gubernamentales e institutos de opinión pública muestran altas tasas de violencia doméstica en el país. Investigación organizada por el Movimiento Nacional de Derechos Humanos en 1998 encontró que 66,3% de los homicidios de mujeres cometidos por sus parejas; encuesta realizada en 2001 por Perseo Abramo Fundación estima que cada 15 segundos una mujer es víctima de violencia en su casa en Brasil.

En 1998, una investigación del Banco Interamericano de Desarrollo informó que el riesgo de una mujer víctima de abuso en su hogar por el padre de sus hijos, ex-marido o pareja actual, es nueve veces mayor de sufrir un ataque violento que en la calle o en el trabajo. Las estadísticas más recientes publicadas por la nueva investigación del DataSenado muestran que la responsabilidad de que el marido o la pareja fue el principal agresor oscila entre 53% y el 70% de los casos de violencia contra la mujer. De acuerdo con las proyecciones de la encuesta nacional, encontró que 2,1 millones de mujeres son maltratadas cada año en el país, por un total de una paliza cada 15 segundos².

Varios factores contribuyen a hacer que esto ocurra, entre ellos: la lentitud de la justicia para

² Conozca a algunos de los resultados de búsqueda de Percepción de la violencia doméstica contra la mujer en Brasil, que tuvo lugar en febrero de 2009 por Ibope Avon / Instituto, con la planificación y supervisión del Instituto Patrícia Galvão: el 55% de los encuestados conocimiento de casos de agresiones contra las mujeres, el 56% indican la violencia doméstica como el problema que concierne a las mujeres el 78% afirman conocer Ley Maria da Penha y el 44% creen que ya está teniendo un efecto. Disponible en: http://www.agenciapatriciagalvao.org.br/index.php?option=com_content&view=article&id=24&catid=36. Acesso em 07.06.2010

hacer cumplir los dictados de la Ley 11.340/06 y crear los tribunales para luchar contra la violencia doméstica y familiar dentro de los estados, la ineficiencia de la atención prestada a las víctimas en las comisarías; número limitado de policía especial para ayudar a las mujeres, fracaso de las políticas públicas asistencia a las víctimas y la falta de programas sociales para el tratamiento y la rehabilitación de los delincuentes.

Como se expuso anteriormente, el siglo XX fue decisiva para el reconocimiento de una amplia gama de derechos humanos, responsables de profundos cambios en el comportamiento de los diversos grupos sociales en diferentes regiones de nuestro planeta.

Poco a poco, las poblaciones que históricamente se les había negado sus derechos han sido objeto de una protección jurídica puede asegurar los derechos de ancho. Mujeres, niños y ancianos tomar más y más, la condición de ciudadanos y sujetos de derechos.

La dignidad humana y el principio de la igualdad son los principales motores del desarrollo jurídico, político y social de Brasil y, poco a poco, se empieza a esbozar los contornos de una nueva nación, que impregna los espacios públicos y privados, que muchos consideraban inalcanzable en el marco de los ordenamientos constitucionales anteriores.

El gran desafío del estado brasileño de hoy es cómo contribuir a la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres brasileñas contra toda forma de discriminación y violencia.

2.2 Definición de violencia doméstica y familiar en Brasil

La violencia contra la mujer es cualquier conducta - acción u omisión - de la discriminación, la coacción o la agresión que causa lesiones o muerte, restricción, limitación, sufrimiento físico, sexual, moral, psicológico, social, político, económico o pérdidas financieras a las mujeres . Esta violencia puede ocurrir en los espacios públicos o privados. La violencia contra las mujeres es un producto, sobre todo, del dominio que el hombre ejerce sobre ellas. Existe en mayor o menor medida en todas partes del mundo, incluso en países en los que predicen una filosofía social de absoluta igualdad sexual en la asignación de las tareas sociales.

La violencia doméstica es generalmente identificada con la violencia contra la mujer. Sin embargo, el concepto de violencia contra la mujer es más amplio porque incluye, según se informa la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "todo acto de violencia basada en género, que cause algún daño o sufrimiento físico, sexuales o psicológicos a las mujeres, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación

arbitraria de la la libertad en su vida pública o privada”.

En la definición de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", la violencia contra la mujer es "cualquier acción o conducta basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en público como en privado "

Dicho acuerdo establece que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; impregna todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o etnia, ingresos, cultura, nivel educativo, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases. Y la eliminación de la violencia contra las mujeres es esencial para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

La Conferencia de las Naciones Unidas de Derechos Humanos (Viena, 1993) reconoció formalmente la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos. Desde entonces, los gobiernos de los países miembros de la ONU y las organizaciones de la sociedad civil han trabajado para eliminar ese tipo de violencia, que también es reconocida como un problema grave de salud pública.

El informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas (Beijing, China, 1995) dice: "La violencia contra las mujeres es un obstáculo para el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, viola y menoscaba o anula el disfrute, por su parte, los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Creemos que la definición de violencia contra las mujeres es más plenamente expresada en la Conferencia de Beijing: “todo acto de violencia basado en género y que dé o pueda dar lugar a daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”.

Este concepto abarca una variedad de agresión física, sexual y psicológica, con los autores más diversos agentes, incluyendo las relaciones íntimas y familiares, personas de la comunidad en general y las que se ejercen y tolerada por el Estado.

El artículo 5., de La Ley n 11.340/06, "Ley Maria da Penha dice que" toda acción u omisión basada en el género que cause muerte, daño, sufrimiento daño físico, sexual o psicológica y moral o la equidad es violencia doméstica.

La violencia física es cualquier conducta que atenta contra la integridad o la salud del

cuerpo. Como una modalidad delictiva, podemos relacionar diversos delitos, tales como: la contravención de golpes, el delito de lesión corporal, en sus formas leves, graves o muy graves, y delitos contra la vida, el asesinato, el aborto, la incitación, instigación o ayuda suicidio (art. 129, § 9. y § 10, 121, 125, 122 del Código Penal). Consta desde golpes, bofetadas, patadas, empujones, quemaduras, intencional, con el objetivo forzar con ello la integridad o la salud de la mujer. Es la forma más común de violencia doméstica, presentado de esta manera por diversas investigaciones nacionales y extranjeras (artículo 7°)³.

La violencia psicológica se considera una conducta que causa daño emocional y baja autoestima que perturban y socavan el pleno desarrollo o tratan de degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante la amenaza, la vergüenza, la humillación, la manipulación, el aislamiento, la vigilancia constante, tenaz acoso, insulto, el chantaje, la ridiculización, la explotación y la restricción del derecho de ir y venir o no sean lesivos para la salud psicológica y la auto-determinación (artículo 7°).

La violencia sexual se define como cualquier conducta que avergonzar a los testigos, para mantener o participar en relaciones sexuales no deseadas, mediante la intimidación, la amenaza, la coacción o uso de la fuerza que conduce a comercializar o utilizar de cualquier manera, su sexualidad, que no utilizan ningún método anticonceptivo o de la fuerza al matrimonio, el embarazo, el aborto o la prostitución a través de la coacción, el chantaje, el soborno o la manipulación, o limitar o negar el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos (artículo 7°).

La violencia contra la propiedad se entiende como un activo que el comportamiento conjunto de retención, sustracción, destrucción total o parcial de los objetos, herramientas, documentos personales, bienes, valores y derechos o recursos económicos, incluidos los diseñados para satisfacer sus necesidades (artículo 7°).

La violencia moral se define como cualquier conducta que establece la calumnia, la difamación, la calumnia, como denuncia calumniosa (artículo 339, del Código Penal). La calumnia a alguien es en realidad falsa atribución se define como un crimen. Difamar a alguien es realmente ofensivo para imputar a su reputación. Lesionar a alguien se ofende su dignidad o decoro. Los tipos de delito de calumnia, difamación, injuria son delitos de acción privada, las artes. 138, 139 y 140 del Código Penal (artículo 7°).

³ Las investigaciones realizadas por DataSenado mostró que 50% de las mujeres sufrió violencia física, el 11% de violencia psicológica y un 17% han experimentado todo tipo de violencia. Secretaría de Investigación y Opinión Pública. Servicio de Coordinación de DataSenado - Investigación de la Opinión. Disponible en: <<http://www.senado.gov.br>. Acesso em 20.08.07.

Para empezar el proceso de cumplimiento de los acuerdos internacionales firmados por Brasil, se estableció la Ley no. 11.340/06, que crea mecanismos para frenar la violencia doméstica contra las mujeres, ha tenido en la creación de tribunales especiales para la Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer y estableció medidas para proteger y ayudar a las mujeres víctimas con el fin de salvaguardar los intereses de las víctimas, disuadir y castigar con mayor rigor la práctica de la violencia doméstica y familiar. Ley n ° 11.340/06 establece como prioridad, en el arte. 14, la creación de tribunales especializados en Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer de la Unión, Distrito Federal, los Estados y Territorios. Por tanto, es absolutamente esencial para medir la eficacia de la legislación social y la aplicación de todos sus dispositivos.

La Ley Maria da Penha fue muy feliz para conceptualizar las diversas formas de violencia doméstica y familiar, con el fin de resolver las dudas sobre su aplicación, así como la imposición de sanciones a los infractores.

2.3 La Ley Maria da Penha y sus mecanismos de protección⁴

La Ley Maria da Penha crea mecanismos para frenar la violencia doméstica contra la mujer, de conformidad con el art. 226 de la Constitución, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se prevé la creación de tribunales especiales para la Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer; que modifica el Código de Procedimiento Penal, el Código Penal y la Ley de Ejecución Penal, y otras medidas.

Con la promulgación de la Ley Maria da Penha, desacuerdo sobre su constitucionalidad.

Quienes sostienen la inconstitucionalidad, aunque la integración de la minoría, dicen que la ley viola el principio de igualdad, ya que sólo proporciona una desigualdad basada en el sexo. Por

⁴ La biofarmacéutica María da Penha Maia Fernandes ha luchado durante 20 años para ver a su agresor condenado. Ella se convirtió en un símbolo contra la violencia doméstica em Brasil. En 1983, el marido de Maria da Penha Maia, profesor universitario Marco Antonio Heredia, intentó matarla en dos ocasiones. La primera vez, disparó y ella quedó parapléjica. En el segundo, trató de electrocutarla. En ocasiones, ella tenía 38 años y tres hijas, de 6 y 2 años de edad. La investigación comenzó en junio de ese año, pero la denuncia no fue presentada al Ministerio Público del Estado en septiembre de 1984. Ocho años más tarde, Heredia fue condenado a ocho años de prisión, pero él utilizó los recursos legales para retrasar El cumplimiento de la condena. El caso salió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), que aceptó por primera vez, la denuncia de un delito de violencia doméstica. Heredia fue detenido el 28 de octubre de 2002 y cumplió dos años de prisión. Hoy en día, es gratis. Después del intento de asesinato, Maria da Penha Maia comenzó a actuar en los movimientos sociales contra la violencia y la impunidad y ahora es coordinadora de Estudios, Investigación y Publicaciones de la Asociación de Familiares y Amigos de las Víctimas de la Violencia (APAVV) en su estado natal de Ceará, Brasil.

otra parte, las mujeres víctimas podrían beneficiarse de mejores mecanismos de protección y sanción contra el infractor.

Hay innumerables razones para la mujer víctima de violencia doméstica es digno de protección específica: el Estado debe buscar un material isonomía, tratar a los desiguales como desigualdades, por lo que no se abusa, las mujeres constituyen un grupo especial (como el niños y ancianos), porque a lo largo de los siglos, fueron víctimas de la dominación del hombre sobre ellos, los tratados internacionales ratificados por el Brasil demuestran la necesidad de una mayor protección a las mujeres, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que impone a los Estados Partes la obligación de eliminar la discriminación y garantizar la igualdad, así como la atención a la Convención de Viena, en la que ha sido la violencia de género reconocido como violaciones de derechos humanos.

Imperativo, por lo tanto, las acciones del Estado en la implementación de políticas públicas es la creación de la ley, como en su aplicación, buscando una mayor protección a las víctimas de la violencia doméstica. Aunque gran parte de la explicación hay que señalar las impresionantes tasas de violencia doméstica y familiar en Brasil. Se sabe que, como una especie de violencia que se produce dentro de las relaciones intra-familiares, no hay datos absolutos sobre el tema porque muchos casos llegan a conocimiento de la sociedad y el Estado. Esto se debe al hecho de que las mujeres tienen muchos años de agresión y la humillación en la esperanza de que todo se puede mejorar, o incluso el miedo, la vergüenza o la dependencia del agresor.

Hoy en Brasil no se habla más de la inconstitucionalidad de la Ley Maria da Penha. Todos la aplican con rigor, buscando una mayor eficacia y la Ley se aplica en todos los estados brasileños, contribuyendo a la prevención y sanción de los actos de violencia.

La Ley Maria da Penha también presenta un avance sobre el derecho civil legislado y en consonancia con el debate actual de la doctrina y la jurisprudencia. Esto se debe a su artículo 5 contiene un avance ideológico, al permitir una interpretación del reconocimiento de entidades familiares entre personas del mismo sexo.

La ley modificó el Código Penal brasileño y permitió a los atacantes de la mujer se ven atrapados en el acto u ordenado su detención, estos atacantes también ya no serán castigados con penas de sustitución, la legislación también aumenta el período máximo de detención permite de uno a tres años, la nueva ley también prevé medidas que van desde la salida del delincuente de la casa y la prohibición de su enfoque de la mujeres maltratadas y los niños.

En este contexto, según (Gusmão y Cavalcanti, 2009), la Ley Maria da Penha es un ejemplo

de acción afirmativa, implementada en Brasil para la protección de la mujer, justificado por la situación de vulnerabilidad y hipossuficiência en las mujeres que son víctimas de violencia doméstica.

La ley brasileña fue diseñada para garantizar la plena protección a las víctimas, por lo tanto, há creado mecanismos eficaces de protección, las llamadas medidas de protección y urgencia con el fin de garantizar un trato preferencial para los casos de violencia doméstica de la justicia penal, se basó en la legislación española para proteger a las mujeres víctimas de violencia doméstica.

Entre las medidas protectoras más importantes tenemos la posibilidad de que el juez penal determine el retiro del hogar del agresor, prohibición de todo contacto con las víctimas, la aceptación de la solicitud de mantenimiento a la esposa y los niños, la prohibición de portar armas, entre otros, de forma rápida, ya que el juez tiene 48 horas para decidir sobre la solicitud de la víctima.

La siguiente tabla muestra los principales cambios introducidos por Ley Maria da Penha:

<ul style="list-style-type: none">• Define la violencia doméstica y familiar contra la mujer.
<ul style="list-style-type: none">• Establece las formas de la violencia doméstica contra la mujer como física, psicológica, sexual, el patrimonio y moral.
<ul style="list-style-type: none">• Determina que la violencia doméstica contra la mujer es independiente de la orientación sexual.
<ul style="list-style-type: none">• Crea Tribunales de Fuero Especial para la violencia doméstica contra las mujeres en la jurisdicción civil y penal para abarcar todas las cuestiones.
<ul style="list-style-type: none">• Prohíbe la imposición de multas y el castigo como canastas de comida, cortar el rollo de los delitos de menor potencial ofensivo.
<ul style="list-style-type: none">• La violencia es reconocida como una violación de los derechos humanos.
<ul style="list-style-type: none">• La pena por el delito de violencia doméstica se elevó a 03 (tres) meses a 03 (tres) años. La mujer sólo puede renunciar a la reclamación ante el juez.
<ul style="list-style-type: none">• Prohíbe la entrega de la citación para la mujer para el agresor.
<ul style="list-style-type: none">• Permite la detención en flagrante delito.
<ul style="list-style-type: none">• La mujer víctima de violencia doméstica serán notificadas de los actos procesales,

especialmente en relación con la salida del delincuente del cárcel.
<ul style="list-style-type: none">• La mujer debe ir acompañada de un abogado o defensor en todos los actos procesales.
<ul style="list-style-type: none">• Si la violencia doméstica es contra mujeres con discapacidad, la pena se aumentará en un tercio.
<ul style="list-style-type: none">• Crea las medidas de protección urgentes, estableciendo, entre otras cosas, la expulsión del hogar del agresor o de su lugar de convivencia de la pareja, y hacia la víctima, junto con sus dependientes a programa comunitario de protección o asistencia.
<ul style="list-style-type: none">• Se suspende el porte de armas por el agresor.

3. CONCLUSIÓN

La llamada violencia de género es una de las patologías sociales vigentes. El fenómeno se extiende sin que parezca tener límites.

La Ley Maria da Penha nos presenta un nuevo desafío legal y social: afirmar los derechos humanos de las mujeres en Brasil y superar una larga tradición en la negación de estos derechos.

Los operadores de la Ley tienen ahora importantíssima legislación para combatir la violencia doméstica contra las mujeres y las víctimas tienen a su vez muchos mecanismos de protección que pueden ser aplicadas por el juez en su favor⁵.

La nueva Ley rompe con la dicotomía entre lo público y lo privado del viejo adagio "en una pelea entre marido y mujer, no de arranque para cosechar". El espacio doméstico que se dedicó exclusivamente a las mujeres era inalcanzable. Esto generó un sentimiento de impunidad de la violencia doméstica, como si lo sucedido dentro de la casa a nadie que no esté interesado. La autoridad del marido, en el molde de la familia patriarcal, permitió que el derecho a disponer del cuerpo, la salud e incluso la vida de su esposa. Esta autoridad del hombre/marido/pareja ha sido siempre respetados para que la justicia se detuvo en la puerta de la casa, y la policía no podía ni siquiera sostener el delincuente en el acto.

Por lo tanto, se considera que la Ley Maria da Penha representa un hito en la protección de la familia y el rescate de la ciudadanía femenina, en la medida en que la mujer estará a salvo de el

⁵ Las investigaciones recientes sugieren que el 83% de la población ya sabe la Ley, de que el 68% reconocen su eficacia en la prevención y el castigo de los delincuentes. Data-senado, 2009. Disponible em: http://www.senado.gov.br/sf/senado/centralderelacionamento/sepap/pdf/datasenado/relatorio01_2009.pdf Acceso em: 13.06.010

autor y, por tanto, podrá denunciar las agresiones sin temor a que cumplan el autor del delito al día siguiente y podría sufrir consecuencias mucho peores.

Sin embargo, todavía tenemos un largo camino por delante, así que podemos decir que la violencia doméstica es parte del pasado de Brasil, ya que las estadísticas de su aparición siguen siendo preocupantes. Tenemos que luchar por su plena eficacia, así como la aplicación de las políticas públicas de género, centrándose en la plena protección de la mujer. El Brasil que queremos es un país libre de la violencia doméstica y por eso luchamos!

Bibliografía

Alexander, Yolanda Vaccaro (2008). *Violencia contra la mujer: información o espectáculo? 1º. Congreso Internacional Mujer y Medios de Comunicación*. Libro de Actas. Generalitat Valenciana.

Barbosa, Andresa Wanderley de Gusmão; Cavalcanti, Stela Valéria Soares de Farias (2007). *A constitucionalidade da Lei Maria da Penha*. *Jus Navigandi*, Teresina, p. 01-22.

Biancarelli, Aureliano (2006). *Assassinatos de Mulheres em Pernambuco*. São Paulo: Publisher, 2006.

Campos, Carmen Hein de (2009). *Lei Maria da Penha: um novo desafio. Violência doméstica. Vulnerabilidades e desafios na intervenção criminal e multidisciplinar*. Fausto Rodrigues de Lima e Claudinete Santos (Coord). Rio de Janeiro, LumenJuris.

Correa, Mariza (1981). *Os crimes de paixão*. São Paulo, Brasiliense.

Cavalcanti, Stela Valéria Soares de (2009). *Violência doméstica contra as mulheres: análise, artigo por artigo, da Lei Maria da Penha*. 3. ed., Bahia, Juspodivm.

Eluf, Luíza Nagib (2002). *A paixão no banco dos réus*. São Paulo, Saraiva.

Sarlet, Ingo Wolfgang (2001). *Dignidade humana e direitos fundamentais na Constituição*. Porto Alegre, Livraria do advogado.